

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, miércoles 7 de septiembre de 2016

Nº 6.254 Extraordinario

SUMARIO

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Y PARA LA DEFENSA**

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe la operación y circulación aérea desde y hacia el estado Nueva Esparta, de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, las operaciones en los helipuertos, aeropuertos y aeródromos controlados y no controlados del Estado Nueva Esparta a las aeronaves de Aviación General y Privada, así como de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE"; y se prohíbe el zarpe, atraque y navegación de las embarcaciones deportivas y de recreación en la Circunscripción Acuática de Pampatar, desde y hacia dicha circunscripción, desde el día 07 de septiembre de 2016 hasta el día 18 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jesús Ramírez Vegas, como Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Complejo Siderúrgico Nacional S.A.

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Complejo Siderúrgico Nacional S.A.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCION Nº 009
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Nº 090
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
Nº 015852
CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado, mediante Decreto Nº 2.406, de fecha 02 de Agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, actuando conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 55, 156 numerales 2, 7, 26 y 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 322 *ejusdem*, en ejercicio de las competencias que les confiere el artículo 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 58, 31 y 32 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 14, 16, 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, así como en lo dispuesto en los artículos 70, 71 numerales 3, 5 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo previsto en el 74 numerales 1 y 13 *ejusdem*, según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas la rectoría en materia de instalaciones y servicios afines del transporte acuático y aéreo

CONSIDERANDO

Que el Estado Nueva Esparta será sede de la XVII Cumbre del Movimiento de Países No Alineados (MNOAL) a efectuarse entre los días 13 y 18 de septiembre de 2016, a la cual acudirán delegaciones de países miembros y observadores, lo cual amerita la toma de medidas de seguridad que garanticen la prestación ordenada, segura y eficiente de la navegación acuática y aérea

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa, restringir, suspender o prohibir, temporal o permanentemente, en todo o en parte del territorio nacional la navegación aérea, así como el uso del espacio aéreo, de toda aeronave y aquellos objetos que sin ser aeronaves, se desplazan o sostienen en el aire.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, regular, fiscalizar y controlar la navegación y el transporte acuático, así como la supervisión, control y vigilancia de las Capitanías de Puerto y sus delegaciones.

RESUELVEN

Artículo 1°. Se prohíbe la operación y circulación aérea desde y hacia el Estado Nueva Esparta, de las aeronaves clasificadas como de Aviación General y Privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como de todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", desde el día 07 de septiembre de 2016 hasta el día 18 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°. Se prohíbe el zarpe, atraque y navegación de las embarcaciones deportivas y de recreación en la Circunscripción Acuática de Pampatar, así como desde y hacia dicha circunscripción desde el día 07 de septiembre de 2016 hasta el día 18 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°. Se prohíben las operaciones en los helipuertos, aeropuertos y aeródromos controlados y no controlados del Estado Nueva Esparta a las aeronaves de Aviación General y Privada, así como a todo Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocido comúnmente como "DRON" o "DRONE", en las fechas establecidas en artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), coordinará con los Cuerpos de Seguridad del Estado, en los casos en que sea necesario ejecutar medidas para suspender el vuelo de las aeronaves de Aviación General, Privada y de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), así como la suspensión del zarpe, atraque y la navegación de las embarcaciones deportivas y de recreación que se encuentren operando en el Estado Nueva Esparta en las fechas y condiciones indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución

Artículo 5°. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, por conducto del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA) según corresponda.

Artículo 6°. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas



G/J VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro Del Poder Popular Para La Defensa



MIG NESTOR LUÍS RÉVEROL
Ministro Del Poder Del Poder Popular Para Relaciones Interiores,
Justicia Y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y
SOCIALISTAS.
RESOLUCIÓN Nº 0027 -2016

Caracas, 06 de septiembre de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **Jesús Ramírez Vegas**, titular de la cedula de identidad **Nº V-4.209.169**, como **Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Complejo Siderúrgico Nacional S.A.**

Artículo 2.- El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de La Sociedad Mercantil.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.224 Extraordinario, de fecha 18 de abril de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y
SOCIALISTAS.
RESOLUCIÓN Nº 0028 -2016

Caracas, 06 de septiembre de 2016
206º, 157º Y 17º

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 2 4 19 y 27 y del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar a los ciudadanos que a continuación se mencionan como, Directores Principales y Suplentes de la **Junta Directiva del Complejo Siderúrgico Nacional S.A.**

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
José Jairo Rojas leal C.I.V-10.768.082	Plinio Miranda C.I.-V-6.119.449
Norayda Alicia Martínez Moran C.I. V-5.521.376	José Ortega Matamoros C.I. V-13.751.972
Alessandra Rosa Navarro García C.I. V-9.878.632	Víctor Araujo C.I. V-11.133.026
Luis Prado C.I V-11.070.362	Jhonny Picone C.I. V-7.389.728

Artículo 2.- Los prenombrados ciudadanos y ciudadanas ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil por un lapso de 140 días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución. Debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.224 Extraordinario, de fecha 18 de abril de 2016

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI N° 6.254 Extraordinario
Caracas, miércoles 7 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**